

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 9 de noviembre de dos mil dieciséis**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez
D. Pablo Gil Alonso
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga
D^a. Paloma Tejero Toledo

D^a. Isabel Pita Cañas, actuando como Concejales-Secretaria Suplente

D. (.../...), Coordinador General

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Sra. Presidenta preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2016. Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad **acordaron** aprobarla.

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)

El expediente ha sido examinado en la sesión de 7 de noviembre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Se da cuenta de los siguientes escritos:

Primero: De D^a. Marta Espinar Gómez, concejal del GM Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 41281/2016, por el que solicita:

- *Estado en el que se encuentran las inversiones tratadas tanto en los presupuestos 2016 como en las modificaciones anunciadas de éstas.*

Segundo: De D^a. Marta Espinar Gómez, concejal del GM Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 41285/2016, por el que solicita:

- *Porcentaje de ejecuciones a día de hoy de cada una de las inversiones contenidas en los presupuestos iniciales 2016, así como en las notificaciones presupuestarias.*

Tercero: De D. Angel González Bascuñana, portavoz del GM Socialista, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 41552/2016, por el que solicita:

- *Copia de la factura nº10/0504 de fecha 18/05/2010 emitida por la empresa Novus Telum Telecom S.L. por el concepto: "Confeción de Memoria técnica del Centro Tecnológico de Empresas".*

Visto el mencionado escrito, los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON**:

Primero: En relación al escrito con registro de entrada número 41281/2016, se le comunica que la solicitud de información planteada no debe ser dirigida a la Junta de Gobierno Local, sino que debe plantearse el Concejales Delegado del Área correspondiente, en este caso Hacienda.

Segundo: En relación al escrito con registro de entrada número 41285/2016, se le comunica que la solicitud de información planteada no debe ser dirigida a la Junta de Gobierno Local, sino que debe plantearse el Concejales Delegado del Área correspondiente, en este caso Hacienda.

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

Tercero: En relación al escrito con registro de entrada número 41552/2016, se le comunica que se dará vista del expediente durante 5 días, a partir del próximo lunes 14 de noviembre, en el despacho del Director General del Área de Desarrollo Económico, D. (.../...), previa cita solicitada por el concejal interesado.

3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRENDAS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA MUNICIPAL, EXPTE.2016/PA/000068

El expediente ha sido examinado en la sesión de 7 de noviembre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Seguridad, con fecha 28 de octubre de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Alcaldesa Accidental, mediante Decreto de 8 de agosto de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000068 resolvió:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 111.320,00 €, con cargo a la aplicación 23.1301.22104, del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de SUMINISTRO DE PRENDAS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA MUNICIPAL, Expte. 2016/PA/000068, cuyo presupuesto base de licitación es de 92.000,00 € IVA excluido (111.320,00 € IVA incluido), y su plazo de ejecución es de 50 días naturales.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 212 de 2 de septiembre de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurren los siguientes licitadores:

1. SAGRES, S.L.
2. INSIGNA UNIFORMES, S.L.
3. PACO GARCÍA PRENDAS Y ARTÍCULOS DE UNIFORMIDAD, S.A.
4. DOTES, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 28 de septiembre de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2016, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

*1. SAGRES, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 91.986,38 € (IVA EXCLUIDO)*

*2. INSIGNA UNIFORMES, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 68.976,26 € (IVA EXCLUIDO)*

*3. PACO GARCÍA PRENDAS Y ARTÍCULOS DE UNIFORMIDAD, S.A. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 78.556,62 € (IVA EXCLUIDO)*

*4. DOTES, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio 79.891,17 € (IVA EXCLUIDO)*

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

Primero.- Clasificar las ofertas por orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo.

Nº ORDEN	LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (sin IVA)
1	INSIGNA UNIFORMES, S.L.	68.976,26 €
2	PACO GARCÍA PRENDAS Y ARTÍCULOS DE UNIFORMIDAD, S.A.	78.556,62 €
3	DOTES, S.L.	79.891,17 €
4	SAGRES, S.L.	91.986,38 €

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa INSIGNA UNIFORMES, S.L., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- En caso de no estar incurso en valores anormales o desproporcionados, requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta presentada por INSIGNA UNIFORMES, S.L. no se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 3.448,81 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de la Policía Municipal en el que se especifica que las muestras aportadas por el propuesto adjudicatario cumplen con lo requerido en el pliego de prescripciones técnicas.

Octavo.- La TAG de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 22 de julio de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Noveno.- El Interventor General emitió, con fecha 27 de julio de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil INSIGNA UNIFORMES, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Seguridad y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Clasificar las ofertas por orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo.

Nº ORDEN	LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (sin IVA)
1	INSIGNA UNIFORMES, S.L.	68.976,26 €
2	PACO GARCÍA PRENDAS Y ARTÍCULOS DE UNIFORMIDAD, S.A.	78.556,62 €
3	DOTES, S.L.	79.891,17 €
4	SAGRES, S.L.	91.986,38 €

2º.- Adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE PRENDAS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA MUNICIPAL, Expte. 2016/PA/000068, a la mercantil INSIGNA UNIFORMES, S.L., con C.I.F. B-97611164, en el precio total de 68.976,26 euros IVA excluido, (83.461,27 euros, IVA incluido).

3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN

4. AUTORIZACIÓN A LA ASESORÍA JURÍDICA PARA INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FRENTE A LAS RESOLUCIONES DEL JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, REFERIDAS A DISTINTAS PARCELAS INTEGRADAS DENTRO DEL ÁMBITO APE 2.1-1 “EL MAISÁN”

El expediente ha sido examinado en la sesión de 31 de octubre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Coordinación, con fecha 26 de octubre de 2016, que se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 30 de septiembre de 2016 ha sido recibidas en el Ayuntamiento 4 Resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, referidas a distintas parcelas integradas dentro del ámbito APE 2.1.-1 “El Maisan”, fijando los siguientes valores de justiprecio:

Expte.- JTEF	Finca registral	Justiprecio Suelo	Vuelos	Justiprecio final
98.3/2016	12928	1.904.576,16 €	961.286,66 €	3.009.155,96 €
99.4/2016	12929	1.873.520,30 €	842.949,80 €	2.852.293,61 €
100.7/2016	12930	1.742.954,68 €	1.319.280,64 €	3.215.347,09 €
114.4/2016	12934	1.813.649,56 €	1.238.774,22 €	3.205.044,97 €

Segundo.- El 17 de octubre de 2016 se recibe en esta Asesoría Jurídica solicitud de la Gerencia de Urbanismo de, en su caso, interponer frente a las anteriores

Resoluciones los recursos contencioso-administrativos que procedan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Todas las anteriores Resolución se sustentan en el carácter de urbano consolidado o no consolidado, tomando directamente y sin acudir a la situación real de la finca, en consideración la clasificación urbanística que consta en el PGOU, pero al tiempo ignorando la calificación del suelo, partiendo de que el mismo tiene como uso predominante el RESIDENCIAL cuando la finalidad de la expropiación y del suelo según el planeamiento es el forestal.

A la vista tanto del estado del suelo concernido como del planeamiento que sobre él está vigente, el Jurado debió tomarlo como suelo rural de conformidad con lo prevenido en el art. 21.2 del TRLS2015 y en consecuencia

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

debió aplicar las reglas de valoración contenidas en el art. 36 del mismo texto legal, como se postuló por este Ayuntamiento ante el Jurado.

Lo anterior sustentaría la pertinencia de interponer recurso contencioso-administrativo frente a las citadas Resoluciones, sin perjuicio de otros motivos que finalmente lo sustenten. No obstante, es especialmente relevante señalar que el TS en Sentencia de 10 de junio de 2016 (rec. 533/2015), ya avaló las anteriores tesis de este Ayuntamiento en relación con fincas incluidas en el mismo ámbito y que participan de la misma situación real, confirmando los pronunciamientos de la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Madrid.

*Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local y tras someterlo a la conformidad del Primer Teniente de Alcalde, **PROPONGO** la adopción del siguiente acuerdo:*

Autorizar a la Asesoría Jurídica a interponer recurso contencioso-administrativo frente a las Resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, antes mencionadas.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

5. AUTORIZACIÓN A LA ASESORÍA JURÍDICA PARA INTERPONER RECURSO DE CASACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 4ª DICTADA EN EL PO636/2013, REFERIDA A FINCAS 3.211 Y 2.828 SITAS EN C/BAJADA DE LA PLAZA Nº 7 Y CON VUELTA C/CAMPOMANES Nº 19

Visto el escrito preparatorio anexo del Director de la Asesoría Jurídica, al que hace referencia la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Coordinación, de fecha 7 de noviembre de 2016, que queda incorporado al expediente que se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El 16 de septiembre de 2016 fue dictada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª, en el PO 636/2013 relativa a valoración del justiprecio de las fincas arriba indicada, por la que se estima parcialmente la demanda planteada y se indica que la misma es susceptible de casación «siempre que ésta tenga interés casacional en los términos establecidos en el art. 88 de la LJCA».

La Sentencia contiene el siguiente FALLO:

ESTIMAMOS PARCIALMENTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por **INURBIS PROYECTOS Y GESTIÓN, S.L.** contra la resolución del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid de fecha 3 de octubre de 2013 que estima la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón contra la Resolución de fecha 23 de mayo de 2013 del Jurado Territorial de Expropiación, por la que se fijó el Justiprecio en el proyecto de Expropiación 1146 “VALORACIÓN DE LAS FINCAS REGISTRADAS Nº 3.211 Y 2.828 SITAS EN LA C/BAJADA DE LA PLAZA Nº 7 CON VUELTA C/CAMPOMANES Nº 19 DE POZUELO DE ALARCÓN”, tramitado a solicitud del interesado de acuerdo con el art. 94 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid 9/2001, dejándola sin efecto alguno y desestimando los recursos de reposición formulados contra dicho acuerdo; resolución recurrida **que REVOCAMOS, quedando fijado el justiprecio de la parcela de la interesada conforme a la citada de fecha 23 de mayo de 2013**, sin expresa imposición de las costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación siempre que este tenga interés casacional en los términos establecidos en el artículo 88 de la LJCA. El recurso deberá interponerse ante esta Sala en el plazo de treinta días, debiendo la parte recurrente consignar un depósito de 50 euros. Si no se consigna dicho depósito el recurso no se admitirá a trámite.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez alcanzada la firmeza de la misma, remítase testimonio, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.

A la vista de los antecedentes correspondientes cabe hacer las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Para analizar la procedibilidad del planteamiento del recurso de casación habrá de determinarse si estamos ante un asunto que presente interés casacional y, en consecuencia, si estamos ante alguno de los casos establecidos en el art. 88.2 de la LJCA, o asimilables, o ante alguno de los casos tasados del apartado 3 del mismo artículo.

Pues bien, en este caso, por el firmante se considera que podría concurrir interés casacional en los términos que se exponen en el borrador de escrito de preparación del recurso de casación que a este informe se acompaña y al que nos remitimos como fundamento del presente informe, con infracción por la Sentencia de norma estatal y su jurisprudencia asociada.

*Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local y tras someterlo a la conformidad del Primer Teniente de Alcalde, **PROPONGO** la adopción del siguiente acuerdo:*

Autorizar a la Asesoría Jurídica a interponer recurso de casación frente a la Sentencia de 16 de septiembre de 2016 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª, dictada en el PO 636/2013.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. AUTORIZACIÓN A LA ASESORÍA JURÍDICA PARA NO INTERPONER RECURSO DE CASACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 4ª DICTADA EN EL PO563/2013, REFERIDA A FINCA 1625 DEL APE 4.2-02

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Coordinación, con fecha 26 de octubre de 2016, que se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El 16 de septiembre de 2016 fue dictada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, en el PO 653/2013 relativa a valoración del justiprecio de la finca arriba indicada, por la que se estima parcialmente la demanda planteada y se indica que la misma es susceptible de casación «siempre que ésta tenga interés casacional en los términos establecidos en el art. 88 de la LJCA».

La Sentencia contiene el siguiente FALLO:

«1.-ESTIMAR EN PARTE el recurso contencioso-administrativo DECLARANDO se declaran expropiados 884 m2 y se reconoce el derecho a una valoración incluido el 5% de afección de 422.381,74 euros, más intereses legales.

2.- SIN COSTAS»

Justiprecio que esta Administración en ejecución de Sentencia, debería consignar a favor del expropiado-demandante o pagar lo que haría florecer su derecho a ocupación y, en su caso, desarrollo urbanístico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Para analizar la procedibilidad del planteamiento del recurso de casación habrá de determinarse si estamos ante un asunto que presente interés casacional y, en consecuencia, si estamos ante alguno de los casos establecidos en el art. 88.2 de la LJCA, o asimilables, o ante alguno de los casos tasados del apartado 3 del mismo artículo.

La "ratio decidendi" de la Sentencia se contiene en el FD Quinto que señala:

«QUINTO. - Consta aportado (por el Ayuntamiento de Pozuelo en fecha 15 de enero de 2015), al ramo de prueba de la recurrente HOJA DE VALORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO de fecha 5 de junio de 2013, que no fue tenida en cuenta en la resolución del Jurado, ni es tampoco mencionada en el escrito de contestación a la demanda del Ayuntamiento (ni en su escrito de conclusiones a pesar de haberse aportado a los autos en fase de prueba como ya se ha dicho) en la que se valora conforme a los siguientes criterios:

-Se tiene en cuenta una superficie de 910 m2

-Se parte de una edificabilidad media obtenida en el ámbito espacial de 0,63

-Gastos de construcción 936,86 euros/m2

-Se tiene en cuenta un valor de repercusión del uso residencial en vivienda unifamiliar aislada en el ámbito APE 4.2-02 de 1.077,05 euros/m2

-Lo anterior y teniendo en cuenta la cesión del 10% del aprovechamiento así como los costes de urbanización da lugar a la cantidad de 414.099,75 euros.

No se menciona en la hoja de aprecio el 5% de afección.

Además consta al folio 169 del expediente administrativo informe de la Gerente Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento en el que se dice que con fecha de 5 de junio de 2013 se realizó una valoración que arrojó un valor de 414.099,75 euros.

En relación con lo anterior se ha de recordar lo siguiente: conforme a STS, Sección 3ª, de 29-10-10 (EDJ 246736), que recoge consolidada jurisprudencia al respecto:

"CUARTO.- ...

En cuanto al extremo relativo a la incongruencia "extra petitum" en la cuantificación indemnizatoria de los aprovechamientos mineros, parece oportuno recordar una constante doctrina jurisprudencial que reitera que la valoración efectuada en la hoja de aprecio es vinculante para la parte que la presente en base a la teoría de los actos propios, dado que el artículo 34 de la Ley de Expropiación Forzosa, que la recurrente cita como infringido, establece que el justiprecio debe fijarse a la vista de las hojas de aprecio formuladas por el propietario y la Administración, alcanzando la vinculación tanto a los conceptos indemnizables como al "quantum", de manera que, como dice la sentencia de 23 de mayo de 1995 EDJ1995/4227, no cabe conceder por cada uno de los conceptos indemnizables mayor cantidad que la solicitada en dicha hoja de aprecio, a diferencia de lo que sucede respecto de las partidas que las integran cuya elevación no altera el petitum siempre que se respete la cuantía máxima de que se trate, puesto que los criterios y métodos de valoración de los diferentes conceptos son heterogéneos mientras que los que se siguen para justipreciar el mismo bien o derecho resultan homogéneos y cabe su mutación en tanto no se sobrepase la suma total de unos y otros (sentencias de 12 de junio de 1998 -recurso de casación núm. 1926/1994 EDJ1998/16455 -; 7 de 12 de junio de 2007 -recurso de casación núm. 4080/2004 - y de 9 de junio de 2008 -recurso de casación núm. 8810/2004 EDJ2008/124118 -)".

Asimismo, conforme a la más reciente STS, Sección 6ª, de 19/05/2014, Recurso Núm.: 4043/2011:

"... Pues bien, a la hora de aplicar las limitaciones que resultan del principio de congruencia con las hojas de aprecio, esta Sala ha insistido, en sentencia de 24 de mayo de 2011 (recurso 5689/2007), y las que en ella se citan, que la vinculación alcanza tanto a los conceptos indemnizables como al quantum, de manera que no cabe conceder por cada uno de esos conceptos mayor importe que el interesado en la hoja de aprecio, "a diferencia de lo que sucede respecto de las partidas que las integran, cuya elevación no altera el petitum siempre que se respete la cuantía máxima de que se trate".

Para más adelante concluir en el FD Sexto:

«En definitiva, y dado que como se ha visto existe vinculación a la hoja de aprecio del Ayuntamiento –obviada por el Jurado así como por los distintos escritos del propio ayuntamiento– procede valorar conforme a lo solicitado

subsidiariamente en el escrito de conclusiones de la recurrente, en concreto: se declaran expropiados 884 m2 y se reconoce el derecho a una valoración incluido el 5% de afección de 422.381,74 euros, más intereses legales».

En conclusión y exégesis, condena a esta Administración al pago del justiprecio fijado en nuestra propia hoja de aprecio en su momento presentada ante el Jurado Territorial de Expropiación Forzosa, en función de la conocida doctrina de vinculación de las hojas de aprecio que deviene de la general de vinculación con los actos propios (“venire contra factum proprium non valet”). A lo que ha de añadirse que tal obligación ya devenía del hecho de ser la cantidad concurrente y de conformidad con la LEF (art. 50.2)

La doctrina sentada de vinculación tanto de las partes, como del Jurado, como de los Tribunales, con las cuantías totales y conceptos indemnizables expresados por las partes en sus hojas de aprecio constituyendo el límite máximo y mínimo de decisión, es acrisolada, bastando al efecto la cita de la jurisprudencia que realiza la Sentencia y pudiéndose citar, además, las SSTs, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 6ª, de 22 de octubre de 2013 (rec. 727/2011), FD Sexto; o de 16 de julio de 2012 (rec. 5068/2009), FD Tercero.

Lo anterior conlleva:

1º.- Que no podamos pretender, en cuanto al fondo, una determinación del valor de justiprecio inferior de la incluida en nuestra hoja de aprecio que es el fijado en la Sentencia.

2º.- Que no existan visos de prosperabilidad del recurso, además de lo anterior, por cuanto los órganos jurisdiccionales se encuentran limitados en sus decisiones en cuanto al justiprecio a los mínimos fijados por la beneficiaria de la expropiación; y

3º.- Que la “ratio decidendi” de la Sentencia se acompace sin contradicción, con la jurisprudencia reiterada en la materia por el Tribunal Supremo.

Segunda.- Lo anterior justificaría que esta Administración municipal decidiera no interponer recurso de casación frente a la citada Sentencia del TSJ de Madrid. No obstante, a ello ha de añadirse que, a juicio del firmante y en atención a lo expuesto, la Sentencia ha de reputarse como no impugnada por no encontrarse en ninguno de los casos previstos en el art. 88 de la LJCA que dispone:

«1. El recurso de casación podrá ser admitido a trámite cuando, invocada una concreta infracción del ordenamiento jurídico, tanto procesal como sustantiva, o de la jurisprudencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

2. El Tribunal de casación podrá apreciar que existe interés casacional objetivo, motivándolo expresamente en el auto de admisión, cuando, entre otras circunstancias, la resolución que se impugna:

a) Fije, ante cuestiones sustancialmente iguales, una interpretación de las normas de Derecho estatal o de la Unión Europea en las que se fundamenta el fallo contradictoria con la que otros órganos jurisdiccionales hayan establecido.

b) Siente una doctrina sobre dichas normas que pueda ser gravemente dañosa para los intereses generales.

c) Afecte a un gran número de situaciones, bien en sí misma o por trascender del caso objeto del proceso.

d) Resuelva un debate que haya versado sobre la validez constitucional de una norma con rango de ley, sin que la improcedencia de plantear la pertinente cuestión de inconstitucionalidad aparezca suficientemente esclarecida.

e) Interprete y aplique aparentemente con error y como fundamento de su decisión una doctrina constitucional.

f) Interprete y aplique el Derecho de la Unión Europea en contradicción aparente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia o en supuestos en que aun pueda ser exigible la intervención de éste a título prejudicial.

g) Resuelva un proceso en que se impugnó, directa o indirectamente, una disposición de carácter general.

h) Resuelva un proceso en que lo impugnado fue un convenio celebrado entre Administraciones públicas.

i) Haya sido dictada en el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales.

3. Se presumirá que existe interés casacional objetivo:

a) Cuando en la resolución impugnada se hayan aplicado normas en las que se sustente la razón de decidir sobre las que no exista jurisprudencia.

b) Cuando dicha resolución se aparte deliberadamente de la jurisprudencia existente al considerarla errónea.

c) Cuando la sentencia recurrida declare nula una disposición de carácter general, salvo que esta, con toda evidencia, carezca de trascendencia suficiente.

d) Cuando resuelva recursos contra actos o disposiciones de los organismos reguladores o de supervisión o agencias estatales cuyo enjuiciamiento corresponde a la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

e) Cuando resuelva recursos contra actos o disposiciones de los Gobiernos o Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

No obstante, en los supuestos referidos en las letras a), d) y e) el recurso podrá inadmitirse por auto motivado cuando el Tribunal aprecie que el asunto carece manifiestamente de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia».

Entiende el que suscribe que el asunto carece de interés casacional, no solamente porque no nos encontramos en ninguno de los casos establecidos por el precepto citado, sino además porque el Tribunal al respecto de la "ratio decidendi", como se ha indicado, ya tiene acrisolada y unánime jurisprudencia.

La redacción del precepto antes transcrito resulta de aplicación al caso a la vista de la fecha de la Sentencia y de los criterios sentados por la Sección de Admisión de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2016, según la cual, los mismos serán de aplicación en relación con las Sentencias de esa fecha en adelante.

El criterio de admisión establecido en el citado art. 88 no ha tenido aplicación por el Tribunal en los Autos que constan publicados en el CENDOJ en la actualidad; no obstante, el Tribunal Supremo ha tenido ocasión de explicar qué ha de entenderse contemplado en el concepto jurídico indeterminado "interés casacional" a la hora de analizar la procedibilidad de los asuntos que estaban incluidos en la redacción anterior del apartado e) del art. 93.2 de la LJCA, señalando:

«[...] para responder a ese interrogante resulta obligado situar la controversia en el contexto de la naturaleza y significado del recurso de casación y de la propia posición institucional del Tribunal Supremo como órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes (art. 123 CE), de la que fluye que el recurso de casación tiene como misión fundamental asegurar la unidad del Ordenamiento Jurídico garantizando una aplicación judicial de las Leyes correcta, uniforme y previsible. Por eso, esta Sala ha afirmado reiteradamente que la finalidad del recurso de casación es corregir los errores en que hubieran podido incurrir los Tribunales de instancia en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, y no someter a revisión la valoración de la prueba realizada por el Tribunal de instancia.

Es en este contexto como debe entenderse la previsión del artículo 93.2.e) de la Ley Jurisdiccional 29/1998, a cuyo tenor el recurso de casación carecerá de interés casacional cuando no afecte a un gran número de situaciones o no posea el suficiente contenido de generalidad.

El precepto contempla dos supuestos diferenciados en los que puede apreciarse carencia de interés casacional como causa de inadmisión del recurso de casación: el primero, cuando el recurso no afectare a un gran número de situaciones, y, el segundo, cuando no poseyera el suficiente contenido de generalidad.

Respecto del primero de los supuestos enunciados y a la hora de delimitar el ámbito de aplicación de esa causa de inadmisión, resulta obligado partir de la base de que cuando en el recurso de casación se plantea, como corresponde conforme a su naturaleza, una cuestión atinente a la recta interpretación y aplicación de una norma jurídica, siempre cabrá sostener que la cuestión suscitada trasciende del caso litigioso y puede proyectarse sobre otros pleitos, pues lo habitual es que las normas jurídicas se aprueben con vocación de generalidad, siendo excepcionales las llamadas "normas singulares" o "normas de caso único".

Por eso, de aceptarse acríticamente la tesis consistente en que la concurrencia de la causa de inadmisión que nos ocupa debe descartarse siempre que la cuestión interpretativa y aplicativa de la norma, cuya infracción se denuncia, pueda repercutir sobre otros casos, la causa de inadmisión del artículo 93.2.e) sería prácticamente inaplicable y su inclusión en la Ley de la Jurisdicción resultaría superflua por inútil desde el momento que su operatividad real quedaría apriorísticamente reducida a casos anecdóticos; conclusión que, obviamente, ha de rechazarse, pues es evidente que si el legislador ha incluido en la Ley procesal esta causa de inadmisión del recurso de casación, es porque a través de la misma pretende filtrar y delimitar los asuntos que merecen ser examinados en el marco de este recurso extraordinario.

Sobre la base de estas consideraciones debe apreciarse la exigencia de que el asunto no afecte a un gran número de situaciones para que el recurso sea considerado carente de interés casacional.

Por otro lado, y en relación con el segundo supuesto previsto en la norma, conviene precisar que la inadmisión del recurso de casación cuando el asunto no posea el suficiente contenido de generalidad debe valorarse a la luz de la función institucional del recurso de casación, supra anotada. Si la misión de este recurso especial y extraordinario es básicamente proporcionar pautas interpretativas y aplicativas de las normas que proporcionen uniformidad, certeza y seguridad a los operadores jurídicos, esa función pierde sentido y relevancia, y, por tanto, pierde interés general cuando la tesis sostenida por el recurrente en casación ha sido ya reiteradamente examinada y resuelta por este Tribunal Supremo y no se aportan argumentos críticos novedosos que permitan reconsiderar la jurisprudencia asentada; pues en estos supuestos la admisión y posterior resolución del recurso de casación mediante sentencia, que examinara el fondo del asunto reiterando una doctrina consolidada, no aportaría ningún dato útil para el tráfico jurídico general, mientras que, por contra, puede entorpecer y dilatar el pronunciamiento sobre los asuntos que sí requieren una pronta respuesta por carecer de una doctrina jurisprudencial que contribuya a proporcionar la certeza y seguridad jurídica imprescindible para preservar la unidad del Ordenamiento. Por ello, de concurrir tales circunstancias habrá de apreciarse también que el recurso de casación carece de interés casacional, debiendo diferenciarse esta causa de inadmisión de la contemplada en el apartado c) del artículo 93.2 de la Ley Jurisdiccional, que a diferencia de aquella exige una identidad sustancial entre el recurso de casación sometido a trámite de admisibilidad y otros que hubieren sido desestimados en el fondo, cuya concurrencia no es necesaria para apreciar que la cuestión jurídica controvertida ha sido ya objeto de tratamiento por la jurisprudencia.

Por el contrario, debe afirmarse que un asunto revestirá un contenido de generalidad que justifique su admisión, entre otros, en los siguientes casos: primero, cuando se trate de un recurso que plantee una cuestión interpretativa y aplicativa del Ordenamiento Jurídico sobre el que no haya doctrina jurisprudencial, o aun habiéndola

haya sido desconocida o infringida por el Tribunal de instancia; segundo, cuando se trate de un recurso que, aun versando sobre cuestiones que ya han sido examinadas y resueltas por la jurisprudencia, realiza un enfoque crítico de la misma que pudiera dar pie a una reconsideración de dicha doctrina y eventualmente a su cambio; y tercero, cuando el asunto suscitado, aun sin estar incluido en ninguno de los supuestos anteriores, plantea una cuestión que por sus repercusiones socioeconómicas revista tal entidad que requiera el pronunciamiento del Tribunal Supremo de España. Ahora bien, esta enumeración se realiza de forma ejemplificativa, y carece de pretensión de exhaustividad, lo que permitirá que en adelante este Tribunal, atendiendo a las singularidades que presente el caso concreto, delimite con mayor precisión el alcance de este concepto jurídico indeterminado.

No es ocioso señalar que el Tribunal Constitucional ha llegado a conclusiones similares en la STC (Pleno) 155/2009 de 25 de junio de 2009, interpretando una causa de inadmisión del recurso de amparo constitucional que guarda similitudes con la aquí concernida, consistente en carecer el recurso de amparo de "especial trascendencia constitucional» [por todos ATS, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 1ª, de 22 de septiembre de 2016, rec. 14/2016, FD Cuarto].

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local y tras someterlo a la conformidad del Primer Teniente de Alcalde, **PROPONGO** la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar a la Asesoría Jurídica a NO interponer recurso de casación frente a la Sentencia de 16 de septiembre de 2016 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª, dictada en el PO 653/2013."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO

7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y TECNOLÓGICO A EMPRENDEDORES, EMPRESAS Y COMERCIOS Y ASESORAMIENTO JURÍDICO A JÓVENES, EXPTE.2016/PA/000056

El expediente ha sido examinado en la sesión de 7 de noviembre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Desarrollo Empresarial, Comercio, Participación Ciudadana y Urbanizaciones, con fecha 2 de noviembre de 2016, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- La Alcaldesa Accidental, mediante Decreto de fecha 8 de agosto de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000056 resolvió:

"1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 16.273,27 Euros, con cargo a la aplicación nº 41.4331.22706, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuestos del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y TECNOLÓGICO A EMPRENDEDORES, EMPRESAS Y COMERCIOS Y ASESORAMIENTO JURÍDICO A JOVENES, Expte. 2016/PA/000056, cuyo presupuesto base de licitación es de 32.713,74 € IVA excluido (39.583,63 € IVA incluido), y su plazo de duración es de un año, prorrogable por otro año más.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación."

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 205 de 25 de agosto de 2016, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurren los siguientes licitadores:

1. UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES (UATAE)
2. VIRGINIA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
3. AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.
4. GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L.

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

5. PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 21 de septiembre de 2016, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:
- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 21 de septiembre de 2016, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES (UATAE), se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 24.709,50 € (IVA no incluido)
2. VIRGINIA RODRÍGUEZ DOMINGUEZ , se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 25.998,00 € (IVA no incluido)
3. AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 21.999,00 € (IVA no incluido)
4. GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L. , se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 20.064,00 € (IVA no incluido)
5. PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, S.L. , se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
Precio anual 26.937,57 € (IVA no incluido)

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

Primero.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

		IMPORTE OFERTAS (IVA EXCLUIDO)
1	GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L.	20.064,00 €
2	AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.	21.999,00 €
3	UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES (UATAE)	24.709,50 €
4	VIRGINIA RODRÍGUEZ DOMINGUEZ	25.998,00 €
5	PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, S.L.	26.937,57 €

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- En caso de no estar incurso en valores anormales o desproporcionados, requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta de GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L., podía ser considerada anormal o desproporcionada conforme a lo dispuesto en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándole trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Séptimo.- Con fecha 3 de octubre de 2016, GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L. presentó escrito, en el que justificaba la oferta realizada.

Solicitado el preceptivo informe técnico, con fecha 10 de octubre de 2016, la Coordinadora de Desarrollo Empresarial y Comercio emitió el siguiente:

"(...

Que una vez analizada la justificación expuesta por la empresa, se considera viable la oferta presentada, todo ello fundamentado en los siguientes motivos:

Primero: Que según consta en la documentación aportada por la mercantil, la empresa GORIOUX FARO ESPAÑA SL. tiene como principal objeto de su actividad el asesoramiento profesional a empresas y emprendedores, aportando la experiencia y consolidación de dicha actividad en el mismo servicio objeto del contrato.

Asimismo y vistos los antecedentes que constan en la Concejalía de Desarrollo Empresarial y Comercio, GORIOUX FARO ESPAÑA SL ha venido prestando el servicio objeto del contrato para el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en los dos últimos años.

Segundo: Que de conformidad con lo anterior, el personal designado para el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y debido a la experiencia acreditada, cuenta con la formación necesaria para el desarrollo del servicio objeto del contrato.

Por otro lado y según consta en lo estipulado en el Pliego de Condiciones Técnicas que forma parte del expediente, los servicios de asesoramiento se realizarán en las instalaciones de titularidad municipal, poniéndose a disposición del adjudicatario el equipamiento necesario, (mueblario, ordenador, conexión a internet, teléfono, impresora), para que el correcto funcionamiento del servicio.

Igualmente y de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones citado, y en lo referente a la cualificación del personal que prestara el servicio, que habrán de ser como mínimo una persona para cada uno de los servicios prestados, ambos deberán tener la categoría de Técnico asesor y contar con titulación superior, y dicha empresa ha aportado personal técnico con la experiencia requerida o la capacidad suficiente para prestar el servicio correctamente, acreditando la titulación y experiencia solicitada en el Pliego de Prescripciones Técnicas."

Octavo.- La Mesa de Contratación, en sesión de 11 de octubre de 2016, acordó:

1º.- Considerar viable la oferta de GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L., teniendo en cuenta el presupuesto desglosado presentado por dicho licitador y el informe técnico emitido.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego ha sido el precio más bajo:

		IMPORTE OFERTAS (IVA EXCLUIDO)
1	GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L.	20.064,00 €
2	AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.	21.999,00 €
3	UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES (UATAE)	24.709,50 €
4	VIRGINIA RODRÍGUEZ DOMINGUEZ	25.998,00 €
5	PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, S.L.	26.937,57 €

3º.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L.

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

4º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Noveno.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 1.003,20 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de la Coordinadora de Desarrollo Empresarial y Comercio en el que se especifica que la documentación aportada por la empresa adjudicataria acredita la solvencia técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

Décimo.- La TAG de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 20 de julio de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimoprimer.- El Interventor General emitió, con fecha 21 de julio de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La oferta presentada por GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L. se considera oferta anormal o desproporcionada en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) se otorgó el trámite de audiencia a la empresa incurso en el citado supuesto. Finalizado el plazo GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L. presentó escrito justificando su oferta.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y visto el informe técnico de la Coordinadora de Desarrollo Empresarial y Comercio ha aceptado la oferta presentada por la mercantil GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Desarrollo Empresarial, Comercio, Participación Ciudadana y Urbanizaciones y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Considerar viable la oferta de GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L. incurso inicialmente en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada por dicho licitador.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

		IMPORTE OFERTAS (IVA EXCLUIDO)
1	GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L.	20.064,00 €
2	AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.	21.999,00 €
3	UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES (UATAE)	24.709,50 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

4	VIRGINIA RODRÍGUEZ DOMINGUEZ	25.998,00 €
5	PROYECTA GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS, S.L.	26.937,57 €

3º.- Adjudicar el contrato de ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y TECNOLÓGICO A EMPRENDEDORES, EMPRESAS Y COMERCIOS Y ASESORAMIENTO JURÍDICO A JOVENES, Expte. 2016/PA/000056, a la mercantil GORIOUX FARO ESPAÑA, S.L, con CIF. B-86659646, en el precio anual de 20.064,00 euros, IVA excluido, (24.277,44 euros, IVA incluido).

4º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

8. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, EXPTE.2016/PA/000079

El expediente ha sido examinado en la sesión de 7 de noviembre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Innovación, con fecha 2 de noviembre de 2016, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- El Concejala-Delegado de Medio Ambiente ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto de licitación es de 231.404,96 € IVA excluido (280.000,00€ IVA incluido), y su plazo de duración es de 2 años, prorrogable por un año, El valor estimado asciende a la cantidad de 388.760,33 €.

El citado Concejala ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2016/PA/000079, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta del Concejala-delegado de Medio Ambiente.
- Retención de crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 38.888,89 Euros, con cargo a la aplicación nº31.9202.22709, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Cuarto.- La TAG de la Asesoría Jurídica ha emitido, el día 18 de octubre de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas particulares siempre que sea atendida la observación efectuada en referencia al apartado 30 del Anexo I al pliego, "Otras Penalidades".

Esta observación ha sido atendida dando una nueva redacción al apartado mencionado.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Medio Ambiente e Innovación y a la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 38.888,89 Euros, con cargo a la aplicación nº 31.9202.22709, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, Expte. 2016/PA/000079, cuyo presupuesto de licitación es de 231.404,96 € IVA excluido (280.000,00€ IVA incluido), y su plazo de duración es de 2 años, prorrogable por un año

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

9. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

El expediente ha sido examinado en la sesión de 7 de noviembre de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la siguiente propuesta:

1. RJ-1131

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, con fecha 31 de octubre de 2016, que se transcribe:

"Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Organismo de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 26.027,10 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
220160019931	RENOVACIÓN DE ORDENADORES DE SOBREMESA PARA AULAS DE FORMACIÓN EN EL INNPAY Y POLICÍA	26.027,10 €

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE LA FAMILIA

10. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2016 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES

El expediente ha sido examinado en la sesión de 7 de noviembre de 2016 por la Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por la Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de la Familia, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de octubre de 2016, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, **los señores reunidos quedaron enterados.**

Asimismo se da cuenta de los siguientes contratos menores:

- Resolución de la Concejal Delegada de Educación, Juventud y Fomento del Empleo de 11 de octubre de 2016 por el que se adjudica el contrato de PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA XII EDICIÓN DEL CERTAMEN CRE@ JOVEN POZUELO 2016. Exp. 2016/CM/032 a Dª (.../...) (ACADEMIA CURREEN ENGLISH BUSSINESS), en las condiciones que figuran en dicha resolución.
- Resolución de la Concejal Delegada de Educación, Juventud y Fomento del Empleo de 11 de octubre de 2016 por el que se adjudica el contrato de PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA XII EDICIÓN DEL CERTAMEN CRE@ JOVEN POZUELO 2016. Exp. 2016/CM/033 a AMAZON EU S.A.R.L., en las condiciones que figuran en dicha resolución.

Los señores reunidos **quedaron enterados.**

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS

11. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES FIRMADAS POR EL GERENTE MUNICIPAL DE URBANISMO EN EL MES DE OCTUBRE DE 2016

El expediente ha sido examinado en la sesión de 7 de noviembre de 2016 por la Comisión General de Coordinación, y en él, consta un escrito del Gerente Municipal de Urbanismo, de 2 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Adjunto le remito la relación de resoluciones firmadas por el Gerente Municipal de Urbanismo en los meses de OCTUBRE de 2016, con objeto de dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

LICENCIAS, CONTROL URBANÍSTICO Y EDIFICACIÓN DEFICIENTE

1

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000820
TITULAR: ORANGE ESPAGNE S.A.U.

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

OBJETO: NO ADMISIÓN A TRÁMITE DE SOLICITUD DE INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL
SITUACIÓN: CALLE SANCHIDRIÁN nº 29

2

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000041
TITULAR: LABORATORIOS INDAS SAU
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS Y ACTIVIDAD PARA ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE OFICINAS SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO
SITUACIÓN: PASEO DEL CLUB DEPORTIVO nº 1 – BLOQUE 18 – PLANTA BAJA OFICINA IZQUIERDA Y DERECHA Y PLANTA PRIMERA OFICINA DERECHA

3

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000811
TITULAR: DELEGACIÓN EN ESPAÑA DE LA FUNDACIÓN BRITISH COUNCIL
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS Y ACTIVIDAD PARA MODIFICACIÓN DE EDIFICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
SITUACIÓN: CALLE SOLANO nº 5 - 7

4

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/001014
TITULAR: VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
OBJETO: DENEGACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS Y ACTIVIDAD PARA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL
SITUACIÓN: CALLE SANCHIDRIÁN nº 29

5

EXPEDIENTE: 2015/LICUR/001439
TITULAR: MAJESANCO S.L.
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA ACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
SITUACIÓN: CALLE CIERVO nº 5

6

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000886
TITULAR: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS COLONIA DEL CAMINO
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA INSTALACIÓN DE BARRERA ELECTROMECAÁNICA
SITUACIÓN: CALLE JOSÉ TERESA GARCÍA

7

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN VIVIENDA
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

8

EXPEDIENTE: 2014/LICUR/001117
TITULAR: LALBERCA FERCHI S.L.
OBJETO: LICENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTE
SITUACIÓN: CALLE ATENAS, 2 – LOCAL V

9

EXPEDIENTE: 2015/LICUR/001018
TITULAR: CETERO SERVICIOS S.L.
OBJETO: LICENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO DE BAR
SITUACIÓN: AVENIDA DE EUROPA nº 11 – LOCAL 5

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

10

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000674
TITULAR: RV CONTROL DE GESTIÓN S.L.
OBJETO: LICENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA
SITUACIÓN: CALLE CONCEPCIÓN GARCÍA nº 13

11

EXPEDIENTE: 2016/INFOR/(.../...)
SOLICITANTE: (.../...)
OBJETO: INFORME URBANÍSTICO SOBRE PARCELA
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

12

EXPEDIENTE: 2016/INFOR/000066
SOLICITANTE: PROYECTOS ROSADE S.L.
OBJETO: INFORME URBANÍSTICO SOBRE USOS PERMITIDOS EN INMUEBLE
SITUACIÓN: CALLE CIRILO PALOMO nº 10 – BAJO A

13

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000235
TITULAR: SÁNCHEZ CORTÉS C.B.
OBJETO: INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS Y ACTIVIDAD PARA AMPLIACIÓN DE CLÍNICA ODONTOLÓGICA
SITUACIÓN: CALLE ALMANSA nº 5 - LOCAL

14

EXPEDIENTE: 2015/LICUR/001132
TITULAR: IDEAS CARSO S.L.
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS Y ACTIVIDAD PARA CAFÉ - BAR
SITUACIÓN: CALLE ATENAS nº 2 – LOCAL XN

15

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000323, 000370, 000414, 000415 y 000416
TITULAR: PARCESA PARQUES DE LA PAZ S.A.
OBJETO: DENEGACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE TALA Y DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS Y DE ACTIVIDAD PARA TANATORIO, CAFETERÍA Y FLORISTERÍA
SITUACIÓN: CARRETERA DE MAJADAHONDA nº 17

16

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE REFORMA DE VIVIENDA
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

17

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

18

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

SITUACIÓN: AVENIDA (.../...)

19

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/001278
TITULAR: ESCLAVAS DE LA VIRGEN DOLOROSA
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA CAMBIO DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR EN RESIDENCIA "MANUEL HERRANZ"
SITUACIÓN: CALLE GARCÍA MARTÍN, 25

20

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

21

EXPEDIENTE: 2015/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO TRAMITADO EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA INSTALACIÓN DE RAMPA PARA MINUSVÁLIDOS EN PORTAL DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

22

EXPEDIENTE: 2015/LICUR/000967
TITULAR: TABITA
OBJETO: ARCHIVO DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA INSTALACIÓN DE DOS VALLAS PUBLICITARIAS
SITUACIÓN: CALLE SANTIAGO MAGANTO nº 38 y 42

23

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: ARCHIVO DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE DEMOLICIÓN
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

24

EXPEDIENTE: 2014/LICUR/000487
TITULAR: PLAZA MAYOR ODONTOLOGÍA S.L.
OBJETO: INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL Y DE ACTIVIDAD PARA CLÍNICA DENTAL
SITUACIÓN: CALLE HOSPITAL nº 2- LOCAL

25

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000351
TITULAR: MANCOMUNIDAD DE PROPIETARIOS BALCÓN DE POZUELO FASE II
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA NUEVA IMPERMEABILIZACIÓN PARA SOLUCIONAR FILTRACIONES EN GARAJE
SITUACIÓN: AVENIDA ISAAC ALBÉNIZ nº 3

26

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/001269
TITULAR: AGUIRRE NEWMAN URBANISMO
OBJETO: SEÑALAMIENTO DE ALINEACIÓN
SITUACIÓN: AVENIDA DEL CAMPO nº 18

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

27

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

28

EXPEDIENTE: 2016/INFOR/000075
SOLICITANTE: BAROCHA S.L.
OBJETO: INFORME URBANÍSTICO SOBRE POSIBILIDADES DE SEGREGACIÓN DE PARCELA
SITUACIÓN: CALLE LÍNEA nº 3

29

EXPEDIENTE: 2016/INFOR/(.../...)
SOLICITANTE: (.../...)
OBJETO: INFORME URBANÍSTICO SOBRE LA POSIBILIDAD DE IMPLANTAR EN PARCELA EVENTOS RELACIONADOS CON FIESTAS, BODAS, EVENTOS DE EMPRESA...
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

30

EXPEDIENTE: 2016/INFOR/(.../...)
SOLICITANTE: (.../...)
OBJETO: INFORME URBANÍSTICO DE PARCELA
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

31

EXPEDIENTE: 2016/INFOR/(.../...)
SOLICITANTE: (.../...)
OBJETO: INFORME URBANÍSTICO DE PARCELA
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

32

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000528
TITULAR: MAR MENOR COLMADO Y DEGUSTACIÓN S.L.
OBJETO: CAMBIO DE TITULAR DE LICENCIA URBANÍSTICA DE ACTIVIDAD Y DE LICENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO
SITUACIÓN: AVENIDA DE EUROPA nº 7 – LOCAL 6

33

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000972
TITULAR: FUNDACIÓN GOTZE
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE ACTIVIDAD PARA PISO TUTELADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
SITUACIÓN: AVENIDA DE EUROPA nº 7 – BLOQUE 2 – 2ª 37

34

EXPEDIENTE: 2015/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: MODIFICACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y GARAJE - APARCAMIENTO
SITUACIÓN: AVENIDAS (.../...)

35

EXPEDIENTE: 2015/LICUR/(.../...)

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

TITULAR: (.../...)
OBJETO: MODIFICACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

36

EXPEDIENTE: 2015/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

37

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000211, 2016/LICUR/000214 y 2016/LICUR/000220
TITULAR: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PYC PRYCONSA S.A.
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS Y ACTIVIDAD PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 42 VIVIENDAS CON INSTALACIONES DE ZONAS COMUNES, TRASTEROS, PISTA DE PADEL Y GARAJE Y PISCINA COMUNITARIOS
SITUACIÓN: CALLE FRANCISCO DE GOYA - PARCELA RC - 2.2 DEL API 4.6.03 "PARQUE ARROYO MEAQUES"

38

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000386
TITULAR: CHISCATE S.L.
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE REFORMA CON CAMBIO DE USO DE OFICINA A VIVIENDA
SITUACIÓN: CALLE CIRCUNVALACIÓN nº 29

39

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000705
TITULAR: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE BERLÍN nº 3
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA FRÍA
SITUACIÓN: CALLE BERLÍN nº 3

40

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS (BÁSICO) PARA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN FILA
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

41

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

42

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA REFORMA DE COCINA Y PINTURA GENERAL DE VIVIENDA
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

43

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000691
TITULAR: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE SOLANO nº 2 - 20
OBJETO: ARCHIVO DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS REHABILITACIÓN DE VIALES COMUNITARIOS
SITUACIÓN: CALLE SOLANO nº 2 - 20

JUNTA DE GOBIERNO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

44

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

45

EXPEDIENTE: 2016/LICUR/000712
TITULAR: PAN DE PULQUE S.L.
OBJETO: DENEGACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA INSTALACIÓN DE TARIMA Y CERRAMIENTO EN TERRAZA DE VELADORES
SITUACIÓN: CALLE ATENAS nº 2 – LOCAL S

46

EXPEDIENTE: 2014/LICUR/(.../...)
TITULAR: (.../...)
OBJETO: SE DA CUENTA DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y PISCINAS
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

47

EXPEDIENTE: 2016/INFOR/(.../...)
SOLICITANTE: (.../...)
OBJETO: INFORME URBANÍSTICO SOBRE LA POSIBILIDAD DE IMPLANTAR UN CENTRO VETERINARIO
SITUACIÓN: CALLE (.../...)

DISCIPLINA, INFORMES Y RECURSOS

48	O.E.U. 22/2015	Otorgar un trámite de audiencia de diez días, respecto de la valoración económica realizada por la Concejalía Delegada de Obras e Infraestructuras, para proceder al cerramiento de la parcela sita en Manuel Roses, 7, que asciende a 2.726,13 €.	AYRES SUELO S.L.
49	O.E.U. 67 / 2016	ORDENAR que en el PLAZO DE UN MES se proceda a adoptar las medidas necesarias que en concreto consistirían en la limpieza completa del solar en cuanto a los rastrojos así como de posibles restos de basuras que pudieran existir entre ellos, llevando los restos a vertedero autorizado, en solar sito en Calle Arquitectura 117.	VALGROD INVERSIONES, S.L.
50	O.E.U. 68 / 2016	ORDENAR que en el PLAZO DE UN MES se proceda a adoptar las medidas necesarias que consistirían en el vallado de la parcela de acuerdo con lo especificado en la ordenanza (con una altura de dos metros), en solar sito en Calle Bilbao 2ª	DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO
51	O.E.U. 69 / 2016	ORDENAR que en el PLAZO DE UN MES se proceda a adoptar las medidas necesarias que en concreto consistirían en reparación y/o reposición de las partes del cerramiento provisional deterioradas, en solar ubicado en Calle Trujillo 1 y Calle Mérida 10-12.	DECORTIENDA 2000,SA

Los señores reunidos **quedaron enterados.**

12. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **once horas** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejal-Secretaria Suplente, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 9 de noviembre de 2016

LA CONCEJAL-SECRETARIA SUPLENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
VºBº LA ALCALDESA
PRESIDENTA

Fdo.: Isabel Pita Cañas

Fdo.: Susana Pérez Quislan